



AVISO

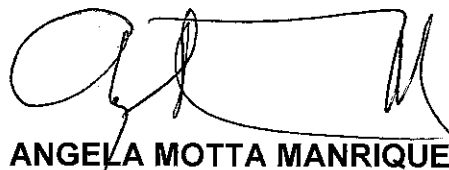
LA COORDINADORA DE GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

EL SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 00184 del 19 de enero de 2016, "Por medio la cual se corrige un error formal en la resolución 2241 de 02 de agosto de 2016", advirtiendo que contra la presente resolución NO procede recurso alguno.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **1 DE FEBRERO DE 2017**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **7 DE FEBRERO DE 2017** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



ANGELA MOTTA MANRIQUE



1051. - 2017002122
Bogotá, 24 de enero de 2017

Señor
JULIO ENRIQUE TORRES PRADO
Representante Legal
UNION TEMPORAL SAN BERNARDO
Carrera 51 No 97ª -24 Barrio la Castellana
Bogotá

Observaciones:		2 FISCOS MARCHA PLAVIDIO	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
C.C.		C.C. 80371354	
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Fecha 1:	Fecha 2:	DIAS:	MESES:
ANO:			
Fuerza Mayor		Fuerza Mayor	
Apatado Clausur		Apatado Clausur	
No Contactado		No Contactado	
No Redemado		No Redemado	
No Existe Numero		No Existe Numero	
Desconocido		Desconocido	
Refusado		Refusado	
Cerrado		Cerrado	
Pateado		Pateado	
No Resida		No Resida	
Direccion Errada		Direccion Errada	
Motivos de Devolucion		Motivos de Devolucion	

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

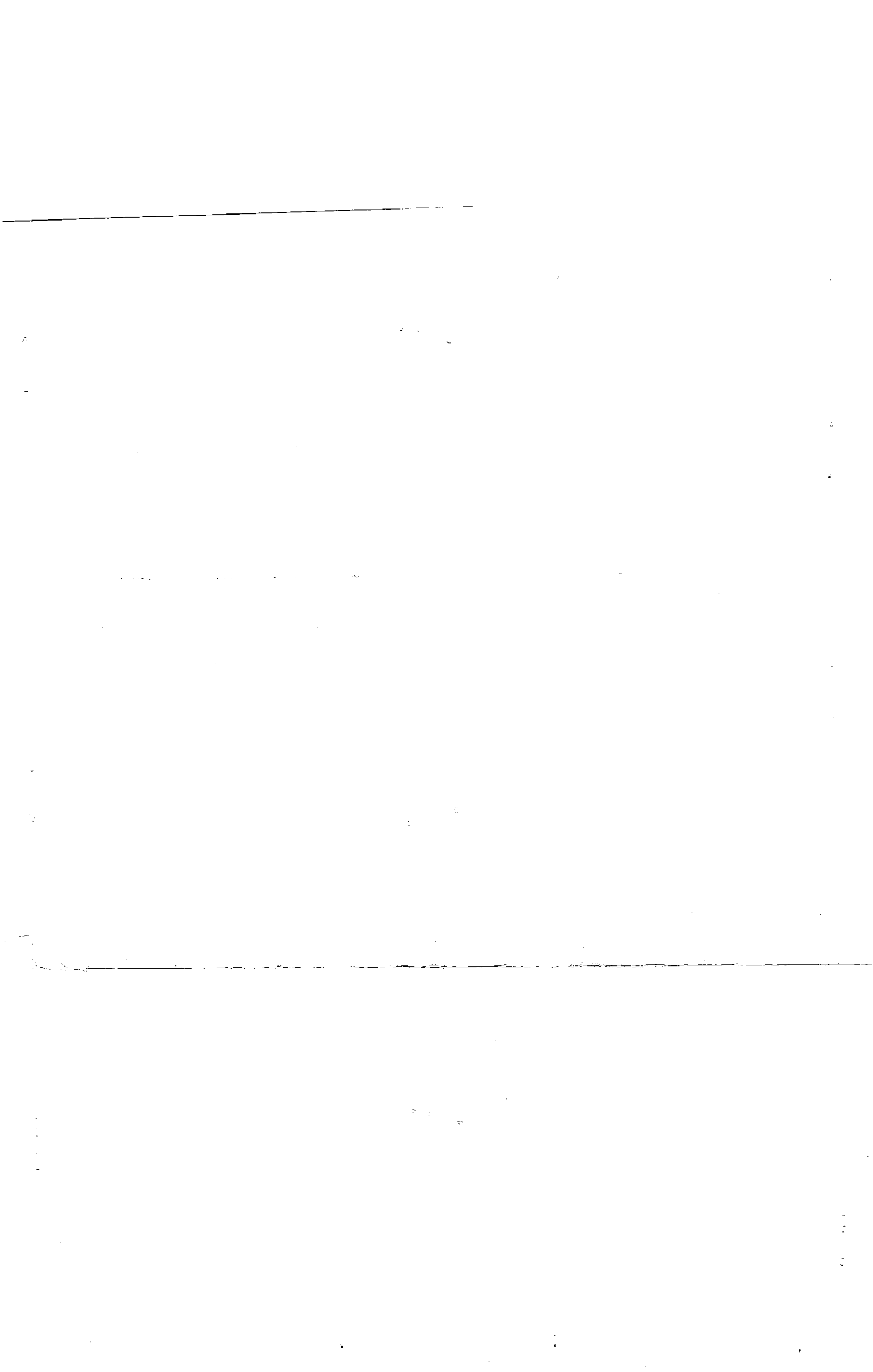
Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 00184 19 de enero de 2017 "Por medio de la cual se corrige un error formal en la resolución 2241 de 02 de agosto de 2016.", sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103-15, 4° piso, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico orivas@aerocivil.gov.co teléfono: 2963748, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere hacerse la notificación personal dentro del término señalado, el acto administrativo en mención, se le notificará por aviso, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ANGELA MARIA MOTTA M
Coordinadora Grupo Asistencia Legal

Proyectó: ORLANDO RIVAS – GRUPO ASISTENCIA LEGAL
Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Externo\2017002122



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de
Procedencia:
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

00184)

19 ENE. 2017

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la resolución en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016"

EL SECRETARIO DE SISTEMAS OPERACIONALES
DE LA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL- AEROCIVIL

En ejercicio de las facultades legales consagradas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y demás disposiciones reglamentarias.

CONSIDERANDO:

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL por conducto del Secretario De Sistemas Operacionales, a corregir un error de formal en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 2216 del 26 de julio de 2016, la cual decidió una actuación administrativa del contrato No. 14000008-OK-2014, celebrado entre la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL y la UNIÓN TEMPORAL SAN BERNARDO."

2. HECHOS

Por medio de la Resolución 2166 del 26 de julio de 2016, se declaró el incumplimiento y se afectó la cláusula penal del contrato 14000008-OK, por valor de \$782.607.163,00, tras encontrarse que el contratista no había cumplido a cabalidad con las obligaciones adquiridas en virtud del contrato en mención.

El 02 de agosto de 2016, se expidió la Resolución 2241 por medio de la cual se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el contratista Unión Temporal San Bernardo y la compañía aseguradora Mundial Seguros, en contra de la resolución 2166 del 26 de julio de 2016, confirmando lo dicho en la resolución 2166 del 26 de julio de 2016, en el sentido de mantener la declaratoria de incumplimiento y afectar la cláusula penal en el monto expuesto anteriormente.

El 12 de enero de 2017, con radicado 2017002024, el señor Arturo Sanabria Gómez, identificado con la cedula de ciudadanía 79.451.316, solicitó la revocatoria directa de los autos 275 y 276 del 29 de noviembre de 2016, argumentando que la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016 no resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución 2166 del 26 de julio de 2016, toda vez que en varios de sus apartes hizo referencia a la resolución 2216 del 26 de julio de 2016 y no a la resolución 2166 del 26 de julio de 2016. Por lo cual, la resolución que declaró el incumplimiento contractual del contrato 14000008-OK no se encuentra ejecutoriada y, por ende, no era posible iniciar un proceso de cobro coactivo.

Una vez revisada la Resolución 2241 del 02 de agosto de 2016, se observó que en algunos de sus apartes, más específicamente en el encabezado de la resolución, el numeral 3.36, el numeral 5.3, el numeral 5.4, el numeral 5.5, y el artículo 1° del resuelve, se incurrió en un error meramente formal al digitar el número de la resolución por medio de la cual se declaró el incumplimiento contractual a la Unión temporal San Bernardo, toda vez que ésta correspondía a la resolución 2166 del 26 de julio de 2016 y no a la resolución 2216 de la misma fecha. De lo anterior tenemos que en los demás apartes del

Clave: GDIR-3.0-12-10
Versión: 01
Fecha: 20/09/2012

Página: 1 de 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de
Procedencia:
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número 19 ENE. 2017

#00184)

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la resolución en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016"

acto administrativo en mención se cita el número correcto de la Resolución por medio de la cual se declaró el incumplimiento contractual, así como a su vez, se cita en forma correcta y casi literal, los oficios y argumentos presentados por las partes como recurso de reposición.

En ese orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la corrección del referente jurídico con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

A su vez, se trae a colación la sentencia del 26 de febrero de 2014 del Consejo de Estado, la cual dicta con relación al error que

"(...) es necesario que el error sea evidente, esto es, que no modifique la "eficacia sustancial del acto en que existe" o, como lo ha dicho la Sala, que no afecte el contenido sustancial del acto administrativo que se corrige. Asimismo, la apreciación del error descarta una "operación de calificación jurídica", como lo precisó la doctrina, y la corrección de éste no puede alterar fundamentalmente el sentido del acto corregido [...] teniendo en cuenta que los errores de transcripción pueden corregirse en cualquier tiempo, porque no afectan el contenido sustancial del acto corregido (...)"

Con base en lo anterior, la corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo y la jurisprudencia citada, por cuanto es un evidente error de digitación y, descarta una operación o interpretación jurídica, por lo cual, no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil en las resoluciones 2166 del 26 de julio de 2016 y 2241 del 02 de agosto de 2016.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Corregir y aclarar que el número de resolución consignado en el encabezado, los numerales 3.36, 5.3, 5.4, 5.5 de los considerandos, el artículo 1° del resuelve y en todo el contenido de la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016, es el 2166 del 26 de julio de 2016 y no el allí indicado.

ARTÍCULO 2°: Notificar personalmente el presente acto administrativo por conducto de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, al señor Julio Enrique Torres Prado, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.944.698 de Bogotá, en calidad de representante legal de la Unión Temporal San Bernardo, en la carrera 51 # 97ª-24 Barrio la castellana, En la ciudad de Bogotá.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo contencioso administrativo, Sección cuarta. Consejero ponente: Martha Teresa Briceño de Valencia. Providencia del veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014). Radicación: 19563

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Principio de
Procedencia:
3000.492

MINISTERIO DE TRANSPORTE
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número **19 ENE. 2017**
#(00184)

"Por medio de la cual se corrige un error formal en la resolución en la resolución 2241 del 02 de agosto de 2016"

ARTÍCULO 3°: Notificar personalmente el presente acto administrativo por conducto de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, a la Compañía Mundial de Seguros S.A, identificada con NIT 860.037.013-06 en su calidad de garante de las obligaciones del contrato de obra 14000008-OK, en la Calle 33 # 6B-24, pisos 1, 2,3 y 4, en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 4°: Notificar personalmente el presente acto administrativo por conducto de la Oficina Asesora Jurídica de la entidad, al señor Arturo Sanabria Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía 79.451.316 de Bogotá, en su calidad de apoderado de la compañía de seguros Mundial, en la calle 98 # 9A- 21 oficina 303 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 5°: Frente al presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los,

19 ENE. 2017

GEOVANNY RENÉ OTALORA RIVERO
Secretario de Sistemas Operacionales

Elaboró: Camilo Andrés Becerra Pava - Abogado Dirección Administrativa
Revisó: Luz Marlene Gómez Muñoz- Coordinadora Grupo Procesos Contractuales
Vo.Bo.: Juan Manuel Aza Murcia- Director Administrativo

